



Expediente: 056150547071

Radicado: RE-02977-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 25/08/2026 Hora: 10:09:15 Folios: 20



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

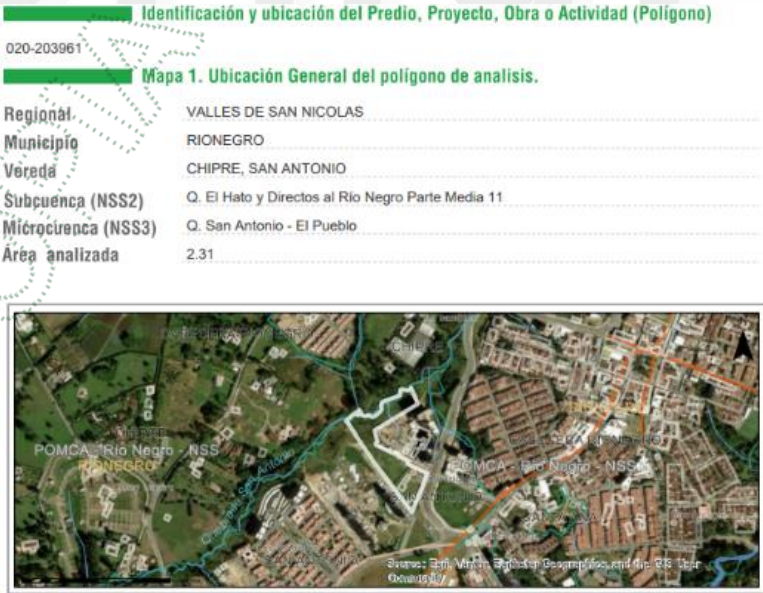
Que mediante Auto con radicado N°AU-02130-2026 del 05 de junio de 2026, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 860.531.315-3, como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARALELO 56-2 APARTAMENTOS, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.382, para realización de obra de descarga de aguas lluvias, en beneficio del proyecto denominado “PARALELO 56 SUR”, en del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°020-233364, Ubicado en el corregimiento San Antonio de Pereira del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado, realizándose visita técnica al lugar de interés, el día 24 de junio de 2026 y con el fin de conceptuar sobre el trámite solicitado, se genera el Informe Técnico con Radicado N°IT-04962-2026 del 21 de agosto de 2026, dentro del cual, se formularon unas observaciones; informe técnico que es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:



Mapa N° 1. Predio con FMI: 020-233364 (abierto con base en FMI: 020 – 203961).

Fuente: Geoportal Corporativo, 2026

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04



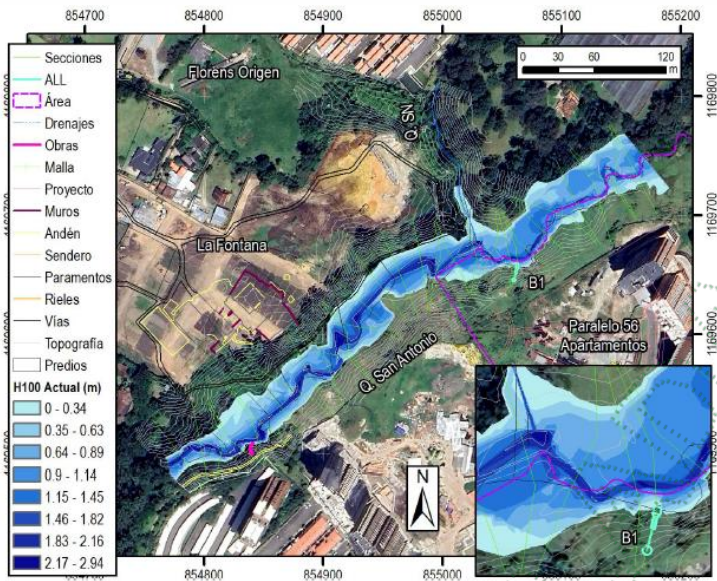
3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con (133) folios, denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO Y UN AFLUENTE SIN NOMBRE EN ZONA COLINDANTE CON EL PROYECTO PARALELO 56 APARTAMENTOS LOCALIZADO EN EL SECTOR DE SAN ANTONIO DE PEREIRA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO", el cual contiene: Generalidades, Estudio Hidrológico, Estudio Hidráulico, Cálculo de la Socavación, Medidas De Prevención y Mitigación Ambiental, Conclusiones y Recomendaciones, Referencias Bibliográficas y Anexos.

Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la fuente:	Q. San Antonio	Q. Sin Nombre
Área de drenaje (A) [km2]	8,67	0,34
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	-	-
Longitud del cauce principal (L) [km]	7,16	0,40
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2211,68	2116,46
Cota máxima en el canal [msnm]	2187,42	2107,93
Cota en la salida [msnm]	2094,65	2095,00
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	8,19	4,39
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	1,33	3,22
Estación Hidrográfica Referenciada	La Fe (2308021) y Rionegro La Macarena (2308027)	
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	70	10
Caudal Método 1 (Método Snyder) [m³/s]	53.58	5.41
Caudal Método 2 (Método SCS) [m³/s]	49.17	4.93
Caudal Método 3 (Método Clark) [m³/s]	24.35	2.96
Caudal Método 3 (Método Racional) [m³/s]	59.23	7.43
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	53.99	7.43
Caudal de Diseño Tr 2.33 años [m³/s]	14.29	1.81

Se solicita la autorización para la ocupación de cauce para la construcción de una estructura de descarga de aguas de lluvia (Botadero 1), además de una estructura de disipación de energía, que consiste en un canal escalonado para la entrega del caudal de aguas lluvias a la Q. San Antonio.



A continuación, se presentan las características de las obras a implementar

Obra	Tramo	Quebrada	Abscisa	Cota Batea (m.s.n.m.)	Cota Agua (m.s.n.m.)	Borde Libre (m)
Descarga ALL	L16-B1	San Antonio	0+426	2096,72	2093,78	2,94

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Q. San Antonio		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Altura(m):		0.95			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
75			23		12.60		0.91	
			6		43.48		0.595	
			6		7		1.26	
					2096		0.96	
							1.03	
							2093.78	

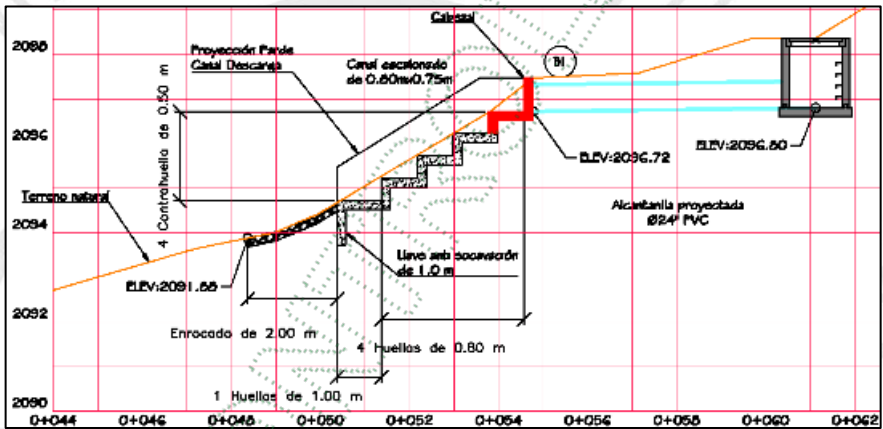
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2096.72																																																										
Observaciones:		- Se aporta un caudal de 437.80 L/s de aguas lluvias del proyecto a la Q. San Antonio - La Capacidad de la tubería de descarga de ALL es de 1.03 m3/seg - La obra se localiza en la seccion 0+426 del modelo digital hidraulico																																																																
		 <table><tr><td>Prof. a Clave (m)</td><td>2.89</td><td>1.39</td><td>0.67</td></tr><tr><td>Cota Terreno en Eje de Cámara (m)</td><td>2102.9</td><td>2100.5</td><td>2098</td></tr><tr><td>Cota Batea Eje de Cámara (m)</td><td>2099.4</td><td>2098.5</td><td>2096.8</td></tr><tr><td>Longitud (m)</td><td>9.51</td><td>6.35</td><td></td></tr><tr><td>Pendiente (%)</td><td>9.46</td><td>1.26</td><td></td></tr><tr><td>Diam. Nominal (mm)</td><td>650 (24")</td><td>650 (24")</td><td></td></tr><tr><td>Diam. Real (mm)</td><td>595</td><td>595</td><td></td></tr><tr><td>Caudal (l/s)</td><td>437.80</td><td>437.80</td><td></td></tr><tr><td>Cimentación</td><td>E5</td><td>E5</td><td></td></tr><tr><td>Material tubería</td><td>PVC S4</td><td>PVC S4</td><td></td></tr><tr><td>Clase de tubería</td><td>Novaloc</td><td>Novaloc</td><td></td></tr><tr><td>Empotramiento o Anclaje</td><td>-</td><td>-</td><td></td></tr><tr><td>Clase de Entibado</td><td>Perman.</td><td>Perman.</td><td></td></tr><tr><td>Tipo de Llano</td><td>Arenilla</td><td>Arenilla</td><td></td></tr><tr><td>Tipo piso o pavim.</td><td>Z.Verde</td><td>Z.Verde</td><td></td></tr></table>							Prof. a Clave (m)	2.89	1.39	0.67	Cota Terreno en Eje de Cámara (m)	2102.9	2100.5	2098	Cota Batea Eje de Cámara (m)	2099.4	2098.5	2096.8	Longitud (m)	9.51	6.35		Pendiente (%)	9.46	1.26		Diam. Nominal (mm)	650 (24")	650 (24")		Diam. Real (mm)	595	595		Caudal (l/s)	437.80	437.80		Cimentación	E5	E5		Material tubería	PVC S4	PVC S4		Clase de tubería	Novaloc	Novaloc		Empotramiento o Anclaje	-	-		Clase de Entibado	Perman.	Perman.		Tipo de Llano	Arenilla	Arenilla		Tipo piso o pavim.	Z.Verde
Prof. a Clave (m)	2.89	1.39	0.67																																																															
Cota Terreno en Eje de Cámara (m)	2102.9	2100.5	2098																																																															
Cota Batea Eje de Cámara (m)	2099.4	2098.5	2096.8																																																															
Longitud (m)	9.51	6.35																																																																
Pendiente (%)	9.46	1.26																																																																
Diam. Nominal (mm)	650 (24")	650 (24")																																																																
Diam. Real (mm)	595	595																																																																
Caudal (l/s)	437.80	437.80																																																																
Cimentación	E5	E5																																																																
Material tubería	PVC S4	PVC S4																																																																
Clase de tubería	Novaloc	Novaloc																																																																
Empotramiento o Anclaje	-	-																																																																
Clase de Entibado	Perman.	Perman.																																																																
Tipo de Llano	Arenilla	Arenilla																																																																
Tipo piso o pavim.	Z.Verde	Z.Verde																																																																

Tabla 32. Dimensiones del cabezote a ejecutar.

Obra	D	E	F	G	H	J	K	L	N	Varillas
	(mm)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	N°
B1	24"	1,00	2,44	0,91	0,95	0,60	0,20	0,20	0,20	5

- Se propone un canal escalonado de descarga como obra de disipación de energía garantizando una adecuada disposición de las aguas lluvias sobre la fuente natural receptora.

- El canal escalonado contará con una sección transversal de 0,80 m de ancho por 0,75 m de alto, conformado por cuatro huellas de 0,80 m y una huella final de 1,0 m, y cuatro contra huellas de 0,50 m, finalizando con una llave anti socavación de 1,0 m por debajo del terreno natural, así como un enrocado de 2,0 m que permite la disposición final del flujo sobre la fuente natural receptora. Esta obra se encontrará inmersa dentro de la orilla de la corriente, evitando que se presente una obstrucción de la sección transversal o cambios en el comportamiento normal del flujo.



3.3 OTRAS OBSERVACIONES:

Hidrología

Es de mencionar que a pesar de que la obra de ocupación de cauce correspondiente a la descarga de aguas lluvias B1 se localiza por margen derecha de la quebrada San Antonio, el análisis hidrológico e hidráulico fue desarrollado para el sistema fluvial conformado por este drenaje y su afluente Sin Nombre que entrega por margen izquierda y en un tramo previo a la ubicación de la descarga de aguas lluvias, y así analizar de forma integral el funcionamiento hidráulico del sistema.

Para el cálculo de los caudales de diseño de la cuenca de estudio se consideran varios métodos. Para la cuenca de la quebrada San Antonio y su afluente Sin Nombre, se opta por escoger como caudales de diseño los determinados por el promedio entre los resultados dados por el método de Snyder, SCS y el método Racional, dada la similitud entre estos y el tamaño de la cuenca de análisis, para el periodo de retorno de 100 años. Para la cuenca del drenaje Sin Nombre, se escogen los resultados dados por el método Racional.

Drenaje	Periodo de Retorno					
	2.33	5	10	25	50	100
Q. San Antonio	14,29	21,18	27,74	37,26	45,20	53,99
Q. Sin Nombre	1,81	2,76	3,60	4,94	6,06	7,43

Determinantes Ambientales

En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en el interior del área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Para el caso del predio con 020-233364 (abierto con base en FMI: 020 – 203961), se consulta en el SIG Corporativo, donde se obtienen las siguientes restricciones ambientales



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.06	2.77
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.15	6.47
Áreas agrícolas - POMCA	0.38	16.37
Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	1.72	74.39

Ilustración N° 1: 020-233364 (abierto con base en FMI: 020 – 203961)

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. -

Visita al sitio

Se realiza visita ocular al sitio de interés donde se observa que no existe ninguna obra construida, asimismo, se verifican las condiciones actuales de la fuente antes su intervención, así como las características geomorfológicas y topográficas.

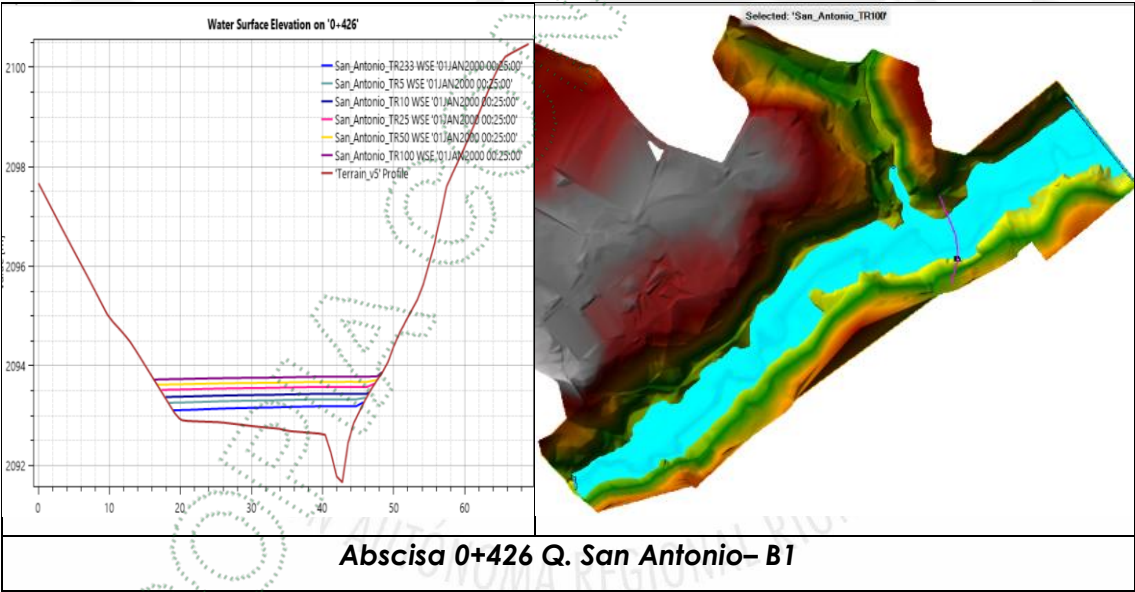
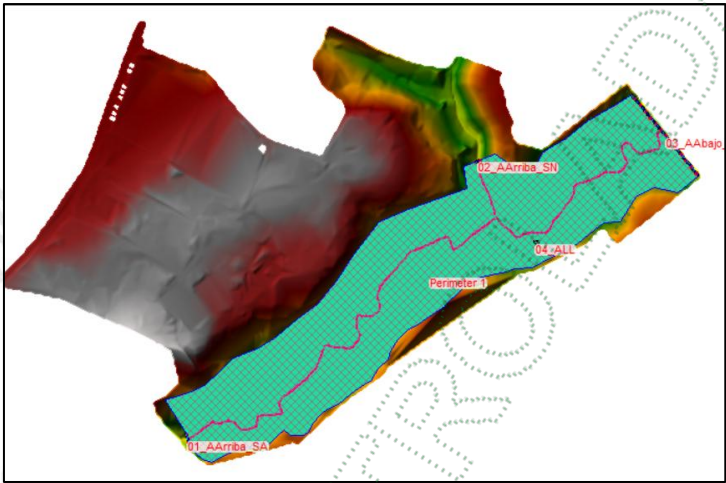


Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Hidráulica

Para la modelación de las obras permanente y provisional propuestas se hace uso del programa HEC-RAS versión 6.7 Beta 5 (2D) y se validan los parámetros de entrada referentes a coeficiente de Manning, régimen de flujo y caudales de diseño, así como las características técnicas de cada obra hidráulica, de igual modo se analiza el comportamiento de la fuente en condiciones actuales y con la obra proyectada.



Se incluye adicionalmente el caudal asociado al flujo de escorrentía o de aguas lluvias generado por el proyecto y su entrega sobre la fuente natural, esto debido a que dentro del área de drenaje de las cuencas estudiadas no se contempla el plano de drenaje del proyecto y por ello, debe incluirse como un volumen de agua adicional dentro del sistema fluvial

La descarga B1 sobre la quebrada San Antonio, se encuentra localizada por encima del nivel de creciente para el periodo de retorno de 100 años, conservando un borde libre de hasta 2,94 m, indicando que la obra contará con

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

una entrega libre sin ningún tipo de control evitando afectaciones por refluo o impacto directo de la corriente receptora sobre el punto de descarga.

Socavación

Una vez obtenidos los resultados por los diferentes métodos para el cálculo de la profundidad de socavación, para el método de Lischtván y Levediev formulado por Maza Álvarez (1987), se obtiene un máximo valor de socavación para el tramo aferente a la descarga de aguas lluvias B1 de 0.96 m.

Estos resultados permiten indicar que la profundidad de socavación asumida para los cabezotes de descarga y su canal de entrega (llave de protección de 1,00 m de profundidad), contará con una protección anti socavación adecuada evitando que la futura obra se vea afectada por el descenso del fondo de la corriente.

3.4 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de las obras permanentes, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales tanto en la etapa de construcción, así como las medidas de prevención control y mitigación para cada impacto, así como el Programa De Contingencia y Riesgos

Cronograma de actividades

Tabla 41. Cronograma de actividades.

Actividad	Semanas															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Preliminares																
Replanteo de Obras																
Retiro Capa Vegetal																
Movimiento Tierra																
Red Aguas Lluvias																
Revegetalización																
Retiro Sobrantes																

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. San Antonio	Q. Sin Nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	53.99	7.43
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	1.03	NA

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de la construcción de una estructura de descarga de aguas de lluvia (Botadero 1), además de una estructura de disipación de energía, que consiste en un canal escalonado para la entrega del caudal de aguas lluvias a la Q. San Antonio, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-09484-2026 del 27 de mayo de 2026
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Estructura de descarga de ALL	75	23	12.606	6	7	43.486	2096

4.6 Y negar las siguientes: NA

4.7 Otras conclusiones:

- Para la implementación de la obra definitiva debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra
- Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas para las fuentes que discurren por estos.
- La descarga B1 sobre la quebrada San Antonio, se encuentra localizada por encima del nivel de creciente para el periodo de retorno de 100 años, conservando un borde libre de hasta 2,94 m, indicando que la obra contará con una entrega libre sin ningún tipo de control evitando afectaciones por refluo o impacto directo de la corriente receptora sobre el punto de descarga.
- Se obtiene un máximo valor de socavación para el tramo aferente a la descarga de aguas lluvias B1 de 0.96 m.
- Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de las obras permanentes, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales tanto en la etapa de construcción, así como las medidas de prevención control y mitigación para cada impacto, así como el Programa De Contingencia y Riesgos
- Para la descarga de las aguas lluvias a través de las estructuras hidráulicas propuestas, la cual se localiza dentro de la mancha de inundación de la Quebrada San Antonio, se representa en la modelación digital en la sección 0+426, y el caudal que se aporta a la fuente es de 437.80 L/s o 0.4378 m³/s, para efectos del modelo hidráulico se considera el aporte de caudal de 0.50 m³/s

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

- La estructura de descarga debe garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación), formando ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente.
- Si frente a procesos erosivos o de socavación que causen inestabilidad en las márgenes de la Quebrada San Antonio se hace necesaria la intervención de esta, deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación

Que el artículo 102 ibídem, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece: Ocupación la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental...

Que el mencionado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 numerales 2, 12 y 13, entre otros establecen las siguientes funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04962-2026 del 21 de agosto de 2026, se procederá a decidir el trámite ambiental relacionado con la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **CREARCIMENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/IV.04

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **OCUPACION DE CAUCE** a sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** con Nit 900.195.166-5; representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 860.531.315-3, como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARALELO 56-2 APARTAMENTOS, representada legalmente por el **señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.382, para construir (01) obra hidráulica en desarrollo del proyecto PARALELO 56 SUR, en beneficio del predio con FMI: 020-233364, sobre la Q. San Antonio, localizado en el corregimiento San Antonio de Pereira del Municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga				
Nombre de la Fuente:			Q. San Antonio		Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas							Altura(m):		0.95	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N).Y		Z		Ancho(m):		2.44	
75	23	12.60 6	6	7	43.48 6	2096	Longitud(m):		0.91	
							Diámetro (m)		0.595	
							Pendiente longitudinal (%)		1.26	
							Profundidad de Socavación(m):		0.96	
							Capacidad(m³/se g):		1.03	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2093.78	
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2096.72	

- Se aporta un caudal de 437.80 L/s de aguas lluvias del proyecto a la Q. San Antonio
- La Capacidad de la tubería de descarga de ALL es de 1.03 m3/seg
- La obra se localiza en la seccion 0+426 del modelo digital hidraulico

Observaciones:

Diagrama de perfil longitudinal de la tubería de descarga de aguas lluvias. El diagrama muestra una sección transversal de la tubería con una pendiente descendente. Las cotas de elevación en metros (m) están indicadas en los puntos de conexión y a lo largo del perfil. Las tuberías están etiquetadas como L10 y B1. El terreno original se muestra en rojo, la cámara de inspección en azul y la tubería de descarga en verde. Una línea de puntos indica la línea de agua o el nivel de llenado.

Prof. a Clave (m)	2.89	1.39	3.09	0.67
Cota Terreno en Eje de Cámara (m)	2102.9	2100.5	2100.5	2098
Cota Batea Eje de Cámara (m)	2099.4	2098.5	2096.8	2096.72
Longitud (m)	9.51	6.35		
Pendiente (%)	9.46	1.26		
Diám. Nominal (mm)	650 (24")	650 (24")		
Diám. Real (mm)	595	595		
Caudal (l/s)	437.80	437.80		
Cimentación	E5	E5		
Material tubería	PVC S4	PVC S4		
Clase de tubería	Novaloc	Novaloc		
Empotramiento o Anclaje	-	-		
Clase de Entibado	Perman.	Perman.		
Tipo de Lleno	Arenilla	Arenilla		
Tipo piso o pavim.	Z.Verde	Z.Verde		

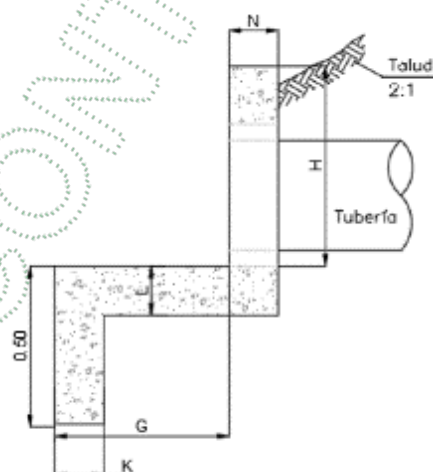
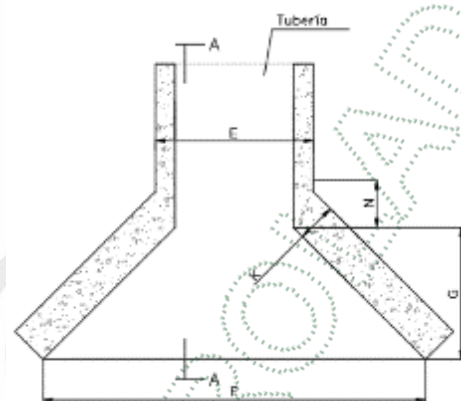
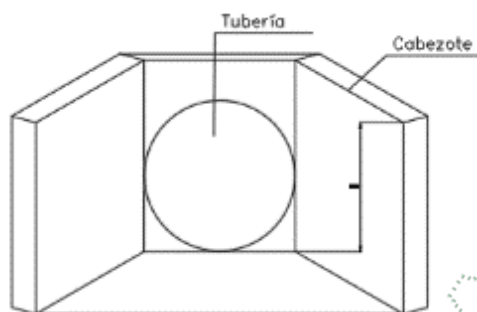


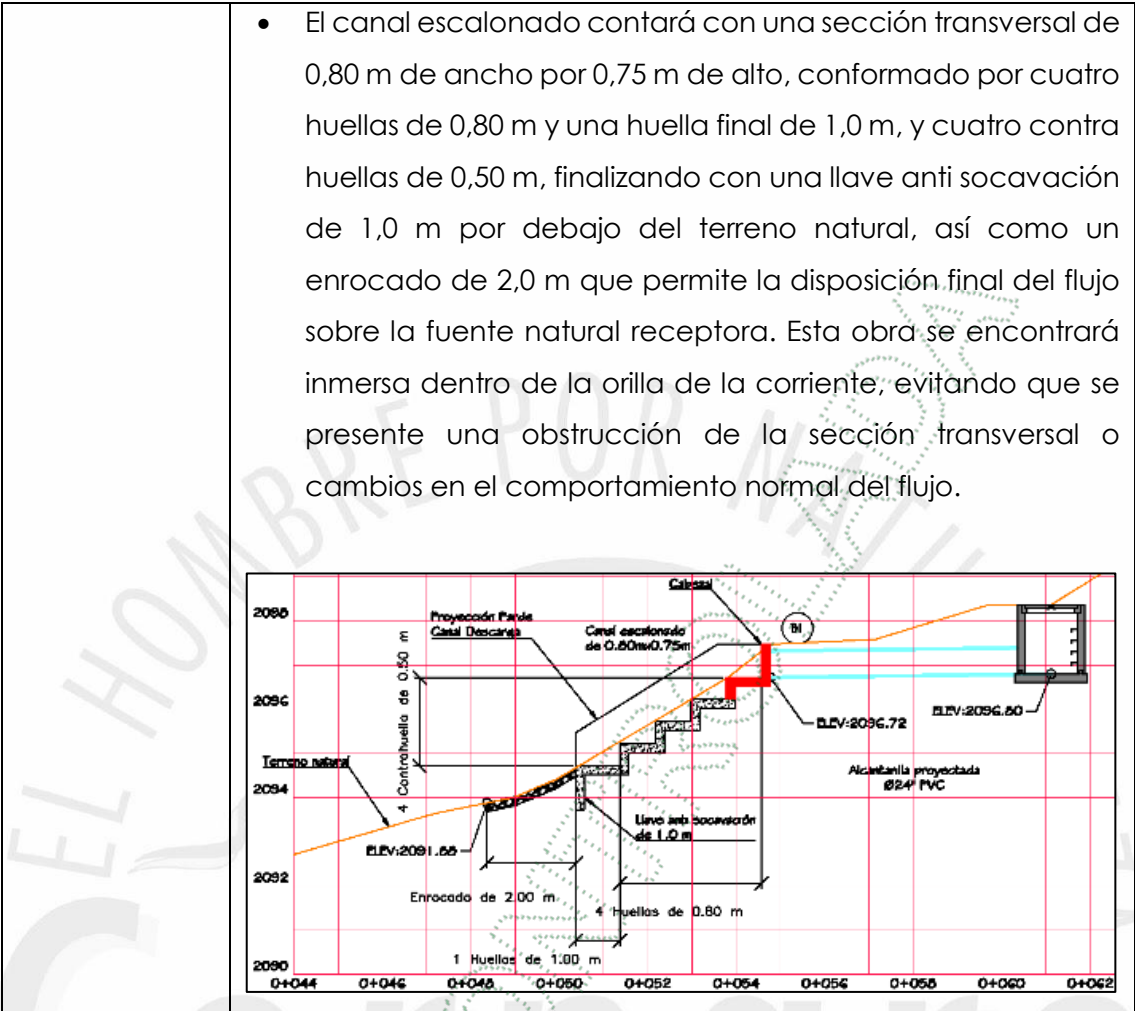
Tabla 32. Dimensiones del cabezote a ejecutar.

Obra	D	E	F	G	H	J	K	L	N	Varillas
	(mm)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	Nº
B1	24"	1,00	2,44	0,91	0,95	0,60	0,20	0,20	0,20	5

- Se propone un canal escalonado de descarga como obra de disipación de energía garantizando una adecuada disposición de las aguas lluvias sobre la fuente natural receptora.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la Autorización se otorga de manera permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida, se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente Ambiental No. 056150547071.

PARÁGRAFO TERCERO: Se otorga un plazo por un periodo de dos (2) años para la construcción de las obras de ocupación de cauce permanentes autorizadas

PARÁGRAFO CUARTO: La presente autorización ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se hace necesario **REQUERIR** a la **CREARCIMENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Primero: Informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental, para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARÁGRAFO: ADVERTIR. Que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental las cuales son objeto de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. Que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, están incluidas en el trámite de ocupación de cauce y autorizadas por parte de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR. Que no podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: a la parte interesada que debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR. Que la Resolución y fecha de los POMCAS, se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que, no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informara al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, darán lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la sociedad **CREARCIMENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Indicar que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150547071

Proyectó: Juana Gómez Pineda – 21/08/2026

Técnica: Sandra Aránzazu

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: Resolucion-.pdf

Hash SHA-256 Original: 09a391c24a41da816f79d478c96a88d9d778b62da3ceb6391ffdf0cb1267fe3f

Fecha de Carga: 24/08/2026 10:03:13

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 24/08/2026 10:03:21

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 24/8/2026, 10:03:23 a. m.